TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

Clave: **IX-P-1aS-191**

Rubro: **OPERACIÓN DE MAQUILA. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA, NO ES SUFICIENTE EL HECHO DE QUE LA EMPRESA CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANUFACTURA.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción I, del Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, una de las condiciones que se debe cumplir para considerar que una operación es de maquila para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es el que la mercancía que se somete a un proceso de transformación o reparación, sea importada temporalmente y se retorne al extranjero, inclusive mediante operaciones virtuales. Por lo que, el hecho de que la empresa cuente con la autorización de la Secretaría de Economía para realizar operaciones de manufactura, o que importe temporalmente algunos de los materiales utilizados en el proceso de transformación o reparación, no es suficiente para determinar que las operaciones que realiza son de maquila, lo anterior, ya que el artículo del Decreto de referencia es específico al indicar como requisito que la mercancía que se somete a un proceso de transformación o reparación, debe ser importada temporalmente y retornada al extranjero. Por lo tanto, si no se acredita que la mercancía que se transforma o se repara fue importada temporalmente y retornada al extranjero, no puede considerarse como operación de maquila, independientemente de que, la empresa cuente con una autorización de la Secretaría de Economía.

Juicio Contencioso Administrativo de Doble Tributación Núm. 118/22-ERF-01-4/356/23-S1-03-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de septiembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Blanca Xóchitl Quintero Paniagua.- Secretaria encargada del engrose y elaboración de tesis: Lic. Lourdes Cervantes Santillán.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 36. Diciembre 2024. p. 187

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 9 de diciembre de 2024 a las 11:47 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449